



Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Decreto Civil. — Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se efectuará la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1915. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios conservarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservación los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se enviarán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18

Tarifa de inserciones Ptas.
Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0 50

PARTÉ OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 125 de 5 Mayo.)

MINISTERIO DE TRABAJO COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Comisión protectora de la Industria Nacional, para que se dicten reglas para la ejecución de los cruces de nuevas líneas eléctricas sobre las ya existentes:

Considerando, de acuerdo con la Comisión permanente Española de Electricidad, que es necesario fijar de un modo concreto reglas que permitan llevar a la práctica las disposiciones del art. 39 del Reglamento de instalaciones eléctricas, en forma que garantice los derechos de los propietarios de ambas líneas:

Considerando que el citado artículo determina las condiciones fundamentales que han de regir en la ejecución de tales cruces, faltando únicamente los detalles de su aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que para la aplicación del artículo 39 del Reglamento de Instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto del 29 de Marzo de 1919 se proceda con arreglo á las siguientes normas:

1.^o Cuando no exista un acuerdo completo entre los dueños de las líneas que han de cruzarse, el concesionario de la nueva línea que haya de cruzar á otra preexistente de mayor voltaje que la proyectada deberá dirigirse al Gobernador civil de la provincia solicitando realizar el cruce con arreglo á las condiciones de la concesión, y dicha Autoridad dispondrá, si se estima necesario, de acuerdo con el informe de la Verificación Oficial de

Contadores eléctricos, la demarcación del cruce por el Verificador Oficial. Al acto de la demarcación, que deberá llevarse á cabo en el plazo de un mes, á contar de la solicitud del nuevo concesionario, serán invitados los dueños de las dos líneas que han de cruzarse, pero asistan éno y estén ó no representados los interesados, se ejecutará la demarcación, levantándose acta triplicada, que firmarán los presentes, entregándose un ejemplar a cada uno de aquéllos y reservándose la tercera para la Verificación Oficial.

Cuando el cruce haya de realizarse sobre una carretera, ferrocarril, canal ó cualquiera otras obras públicas, será necesario también el informe de la Jefatura de Obras Públicas, y al acto de la demarcación asistirá también un ingeniero de dicha Jefatura, quien firmará las actas, que en este caso se extenderán por cuadruplicado, quedando el cuarto ejemplar en poder de la Jefatura de Obras Públicas.

En caso de disconformidad entre los informes de la Verificación Oficial y de la Jefatura de Obras Públicas, se remitirá el expediente á este Ministerio.

2.^o Dentro del plazo de un mes, á contar del recibo del ejemplar del acta mencionada, el propietario de la línea preexistente deberá remitir al Gobernador civil el presupuesto de las modificaciones que ha de efectuar en su línea, del que dará conocimiento al nuevo concesionario, que si está conforme con él depositará su importe en el Gobierno civil de la provincia.

Si el concesionario de la nueva línea no estuviera conforme con el presupuesto, presentará uno nuevo en un plazo que no excederá de diez días; ambos presupuestos pasarán á informe de la Verificación Oficial, que dictaminará en el plazo de quince días cuál de ellos debe prevalecer, con ó sin modificaciones, á fin de que el Gobernador dicte su resolución definitiva.

También presentará el nuevo concesionario el presupuesto del cruce cuando no lo haga el dueño de la línea preexistente en el plazo reglamentario; en este caso y una vez aprobado dicho presupuesto ó hechas en él las debidas modificaciones por el Gobernador, previos los informes de la Verificación Oficial y de la Jefatura de Obras Públicas, cuando corresponda, se hará por el nuevo concesionario el depósito de la cantidad en el Gobierno civil.

3.^o El propietario de la línea preexistente deberá ejecutar las obras de su modificación en un plazo

de dos meses, á contar de la fecha en que quede hecho el depósito del importe del presupuesto, plazo que podrá ampliarse á cuatro meses en casos excepcionales.

Si dentro del plazo marcado no fueran ejecutadas las obras y no se justificasen debidamente las causas del retraso, el nuevo concesionario podrá ejecutarlas á cargo del presupuesto hecho para ellas, con la intervención y bajo la dirección de la Verificación Oficial, que en todo caso tendrá su inspección, previo acuerdo con la Jefatura de Obras Públicas, cuando el cruce se realice sobre una carretera, ferrocarril, canal ó otra obra pública.

Si en este caso fuese necesario interrumpir el servicio de la línea preexistente se seguirán para ello los mismos trámites que en la regla siguiente:

4.^o Cuando los propietarios de las concesiones no lleguen á un acuerdo completo para ejecutar el cruce de líneas y la nueva sea de mayor voltaje que la antigua, el nuevo concesionario, que es el que ha de hacer las obras de su línea y las modificaciones de la preexistente, comunicará al Gobernador civil su deseo de realizarlas, con arreglo á los términos de su concesión. Dicha Autoridad señalará día y hora, dentro del mes siguiente á esa comunicación, para empezar la interrupción del servicio establecido y las obras del paso de los hilos de la nueva línea, que deberá hacerse bajo la inspección de las oficinas públicas antes mencionadas, según proceda su intervención.

El propietario de la línea preexistente podrá justificadamente solicitar otro señalamiento, y en ese caso se accederá á ello, siempre que esté comprendido aquél dentro del mes señalado como plazo máximo.

Si no hubiere acuerdo, el Gobernador, oída la Verificación Oficial, y la Jefatura de Obras Públicas en los casos que proceda, fijará dicho tiempo y el plazo que ha de mediar entre dos interrupciones sucesivas, siempre dentro del mes señalado como máximo.

Lo que de Real orden comunica a V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1923 — (Chapaprieta) — Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 117 de 27 de Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Pericial de Comercio de Vigo la Cátedra de Legislación mercantil española, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse en el turno de oposición libre, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido á la oposición es requerir: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y tener probada la reválida de Intendente mercantil, según el plan de 1922 ó ser Profesor mercantil procedente de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que prestan sus servicios, en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.^o del mencionado Reglamento.

Los aspirantes presentados durante la convocatoria hecha para proveer en el mismo turno cátedra igual de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, á cuyas oposiciones se agrega la vacante objeto de este anuncio, tienen opción á ella sin necesidad de nueva solicitud, según previene el artículo 4.^o de dicho Reglamento.

El día que los opositores deban presentar al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la cátedra (Elementos de Historia Universal y especial de España, Rudimentos de Derecho y de Economía política, Legislación mercantil española), requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloides de anuncios de los establecimientos docentes, lo que se advierte para que

las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Abril de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(Gaceta núm. 111 de 21 de Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.232.

Circular.

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el día de hoy me ausento de esta provincia, dejando encargado interinamente del mando de la misma, al Sr. Diputado provincial D. Joaquín Arderius Sánchez-Fortún.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia 5 de Mayo de 1923.

El Gobernador,
Manuel Salvadores.

Número 1.233.

Circular.

Con la autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha me hago cargo interinamente del mando de la provincia, por ausencia del Sr. Gobernador D. Manuel Salvadores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia 5 de Mayo de 1923.

El Gobernador interino,
Joaquín Arderius.

Cuarta sección.

Número 1.141.

Requisitoria.

Abellán Carrillo Alfonso, hijo de Antonio y de María Antonia, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jonalero, número 59 del reemplazo de 1922, por el cupo de dicha localidad, domiciliado últimamente en Cette (Francia), encartado por faltar a incorporación, comparecerá en el término de treinta días ante el señor Comandante Juez instructor del

la falta grave de deserción por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 5.º Regimiento de Zapadores Minadores D. Félix Rodrigo Echemaité, residente en Valencia; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valencia 24 de Abril de 1923.—El Capitán Juez instructor, Félix Rodrigo.

Número 909.

REQUISITORIA

Segura Pérez José, hijo de José y de Pascuala, natural de Cieza (Murcia), nacido el 15 de Febrero de 1901, de estado soltero, profesión jonalero, número 59 del reemplazo de 1922, por el cupo de dicha localidad, domiciliado últimamente en Cette (Francia), encartado por faltar a incorporación, comparecerá en el término de treinta días ante el señor Comandante Juez instructor del

Regimiento Infantería de Sevilla número 33, D. Hipólito Martínez Perra, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Número 1.221.

Requisitoria.

García Sánchez Fulgencio, hijo de Gonzalo y de Josefina, natural de Lorca (Murcia), de profesión jornalero, de veintidós años de edad, su estatura 1'690 metros, sus señas particulares se desconocen, domiciliado últimamente en Lerca (Murcia), procesado por motivo de haber faltado a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Cartagena D. Carlos Avelos Jarquera, residente en Cartagena, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cartagena 2 de Mayo de 1923.—El Capitán Juez instructor, Carlos Avelos.

Número 1.220

PARQUE DE SUMINISTRO DE INTENDENCIA DE CARTAGENA

SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL DE 1923

RESUMEN quincenal de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por este Parque y sus Depósitos en dicha quincena.

Nombre del vendedor	Vecindad	Clase de artículo	CANTIDAD Quintales mts.	PRECIO Pesetas Cts.	OBSERVACIONES

Servicio de subsistencias

D. Antonio Martínez.
Antonio Pagán.
Francisco Campuzano.
Antonio Martínez.
José Jiménez.
Andrés Pérez.
Francisco Campuzano.
Francisco Pérez.
José Aroca.

Pozo-Estrecho.
Cartagena.
Archena.
Pozo-Estrecho.
Balsapintada.
Albujón.
Archena.
Cartagena.
Id.

Cebada.
Id.
Id.
Paja para pienso.
Id.
Id.
Leña para hornos
Sal común.

100'00
100'00
8'70
75'00
150'00
175'00
14'925
300'00
10'00

28 25
28 25
41 »
13 25
13 25
13 20
15 50
6 25
5 »

Depósito de Almería

D. Pedro Muñoz.
El mismo.
Francisco García.
El mismo.
El mismo.

Almería.
Id.
Id.
Id.
Id.

Cebada.
Paja para pienso.
Leña para hornos.
Carbón cok.
Sal común.

80'00
120'00
7'00
100'00
4'00

37 94
13 65
7 10
13 65
5 »

Servicio de Acuartelamiento

De la Fábrica del Gas de
D. Francisco Pérez
Domingo Moreno.
José Pedrefio.

Cartagena.
Id.
La Aljorra.
Id.

Carbón cok.
Carbón vegetal.
Id.
Id.

250'00
200'00
150'00
150'00

11 50
23 »
23 75
23 75

Litros.

1.500'00

0 60

Depósito de Almería

Las Industrias Babel y Nervión.

Cartagena.

Petróleo.

Quints. mts.

300'00

7 10

D. Francisco García.

Almería.

Leña gruesa.

NOTA.—Los gastos accesorios que influyen á que dichos precios aparezcan con alguna diferencia sobre los normales del mercado consisten en el aumento que por impuestos municipales hay que aplicarles á los precios del mercado de los referidos artículos y el gravamen que sufren por efecto del 1'20 por 100 de los pagos que verifica el Estado y acarreos hasta el pie de almacenes que es como se verifican las compras en este establecimiento y su Depósito.

Cartagena 30 de Abril de 1923.—El Jefe del Detall, Policarpo Ruiz Pérez.—V.º Bº: El Director, Angel Catalán.

Número 1.140.

CAPITANIA GENERAL
DE LA PRIMERA REGION

E. M.

Anuncio para la provisión de una plaza de Subllevadero que existe vacante en las Prisiones militares de Madrid.

Se abre concurso con arreglo a la R. O. de 10 de Abril de 1902 (D. O. número 79), para proveer una vacante de Subllevadero de las Prisiones militares de San Francisco de esta Corte. Los aspirantes han de ser Cabos, Guardias civiles ó Sargentos de la Guardia civil ó del Ejército en la situación de Retirados. El orden de preferencia para la adjudicación será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás Armas y Cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de 1.º
- 4.º Guardias civiles de 2.º; y
- 5.º y último. Sargentos de la Guardia civil ó del Ejército.

Los agraciados disfrutarán una gratificación de 865 pesetas anuales según la ley de Presupuestos y tendrán alojamiento para ellos y sus familias en el mismo edificio de las Prisiones siempre que esto sea posible.

Tendrán derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia por el Médico militar que preste ese servicio en las Prisiones y se les proveerá de la tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos, cesarán en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuera bueno.

Estarán sujetos á las Ordenanzas y Código de Justicia militar mientras preste servicios en el Establecimiento, para lo cual formarán un contrato con el Gobernador de las Prisiones militares, en el que se den por enterados y aceptar las condiciones en que sean admitidos y servicios que han de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar de conformidad entre ambas partes, cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados, han de merecer la aprobación del Capitán General de la 1.ª Región. Quedarán por tanto fijados y sin asimilación militar, y serán considerados como Cabos.

El servicio que han de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones aprobado por R. O. de 1.º de Mayo de 1920 (C. L. número 128) y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usarán pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis y la visera recta, con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable y capote en invierno. Estas prendas serán costeadas por los interesados á excepción del sable que se le entregará por las Prisiones militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán General de la 1.ª Región, por conducto del Gobernador de Prisiones militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que resida y copia de la afiliación. El plazo de admisión de instancias terminará á los quince días de la publicación del presente en el D. O. del Ministerio de la Guerra y Boletines Oficiales de las provincias.

Madrid 24 de Abril de 1923 — El Jefe de Estado Mayor.

Quinta sección

Número 1.223.
TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el Boletín Oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo manda y firme, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 3 de Mayo de 1923.— El Tesorero de Hacienda, C. Luis Ceballero.

Pts. Cts.

Industrial 1922-23—Mula.

Juan Susarte Martínez 327 23

Murcia.

Francisco Morales Tornel 236 84

Cartagena.

Antonio García Pagán 907 72

Murcia.

Fuensanta Pacheco Cebrián 154 08

Cartagena.

Emilio Garrido López 444 41

Francisco Pérez García 1111 03

Candelario Cerezuela Navarro 2514 10

Monllor y Pina 5725 99

Sixto Alonso Carvajal 2514 10

Hijos de Candelario Cerezuela 166 67

Murcia.

Francisco Martínez López 417 40

Manuel Álvarez Gavilán 160 78

Derechos reales—Lorca.

Ramón García López 94 31

Transportes—Murcia.

Sandalo Rosique Pérez 1113 »

Lorca.

José Ruiz Martínez 1200 »

Derechos reales—Pacheco.

Dolores Albaladejo Cenesa 7 37

Beniaján.

Vicente Flores Morales 32 65

Alberca.

José Ros Escrivano 1 25

Bullas.

Remigio García Gil 436 18

San Benito.

Francisco Sánchez López 46 43

Alberca.

José Hernández Alarcón 4 33

Pts. Cts.

Murcia.

Francisco López Lorente 47 53

El mismo 57 10

Alquerias.

Juan Garro Gallego 82 85

Murcia.

Mariano Blaya Marín 503 25

Francisco López Lorente 62 45

Número 1.219.

Ed. cte.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
Término municipal de Murcia Diputaciones.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Waflar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 3 de Febrero último, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes indicados en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinscrita providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Flota.

Manuel López García, 1'58 pesetas.

Puente Tocinos.

Manuel García, 1'58 pesetas.

Agustín Lorca, 1'78.

Diego Martínez Caño, 1'89.

Josefa Martínez Ruiz, 2.

Mariano Román, 1'57.

Antonio Soler Gil, 2'78.

Zaraiche.

Juan Peinado, 2'36 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 27 de Abril de 1923.—

El Agente ejecutivo, Francisco Gui-

jarro.

Sexta sección

Número 1.230.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CUEZA

Don Juan María Marín Blázquez Jaén, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antoni Villalba Marín y Francisco Villalba Fernández, padre y hermano respectivo del mozo del actual reemplazo José Villalba Fernández, núm. 74 del sorteo, vecinos que fueron de esta localidad, de la que se ausentaron hace más de diez años ignorándose su paradero, para que comparezcan ante mi autoridad ó la del punto donde se hallen, y si fuese en el ex regimiento ante el Cónsul español á fines relativos al servicio militar de su referido hijo Jesús Villalba Fernández.

Cieza 14 de Marzo de 1923.—Juan María Marín Blázquez.

Número 1.228.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1923-24.

MES DE ABRIL

Distribución de fondos por capitulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Presupuesto refundido.

Pts. Cts.

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.

Idem 2.º—Policía de Seguridad.	»
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	»
Idem 4.º—Instrucción pública.	»
Idem 5.º—Beneficencia.	»
Idem 6.º—Obras públicas.	»
Idem 7.º—Corrección pública.	»
Idem 8.º—Montes.	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	700 »
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	»
Idem 11.—Imprevistos.	»
Idem 12.—Resultas.	»
Idem 13.—Devoluciones.	»
TOTAL...	700 »

La presente distribución asciende á la expresada suma de 700 pesetas 00 céntimos, y ha sido acordada por el Ayuntamiento en sesión de 30 de Marzo de 1923.

Bullas 30 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Cristóbal Carreño.—El Secretario, Mariano Ibáñez.

Número 1.059.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA DE MURCIA

Extracto de sesiones en Marzo anterior.

Supletoria del dia 1.º

Se leyó y aprobó el acta anterior. Acordose:

Que se ejecuten por Secretaría los servicios que afecten á este Municipio.

vio se los mandados en «Gacetas» y *Boletines* de la pasada semana, como también la correspondencia oficial en dicho periodo recibida.

La distribución de fondos por capítulos del presupuesto que rige, de la que autorizará tres ediciones la Alcaldía, publicándose una el *Boletín Oficial* y surtiendo efectos las otras dos en contabilidad.

Aprobar duplicado extracto de sesiones en Febrero antepróximo cuyos dos ejemplares verán la publicidad que determinan los artículos 109 de la ley Orgánica, 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y 40 del reglamento de 23 de Agosto de 1916.

Hacer constar la más energica protesta que elevará ante la Superioridad competente el Sr. Alcalde contra la que ordena la Administración provincial de Propiedades e Impuestos reclamando certificados de ingresos del 20 por 100 de propios y 10 por 100 de pesas y medidas, durante el tercer trimestre del actual año económico, por ser contraria esa orden ó reclamación á lo que terminantemente disponen el artículo 4º de la ley de 12 de Junio de 1911, las de presupuestos de 26 de Diciembre de 1914, de 23 de igual mes de 1916, 29 de Abril de 1920 y sobre todo la de 26 de Julio último.

Supletoria del 8.

Preside el primer Teniente de Alcalde D. Pedro R. Martínez Cerrón.

Fué leída y aprobada el acta anterior.

Se acordó:

Que se cumplimenten por Secretaría los servicios que atañan á este Municipio, ordenados en «Gacetas» y *Boletines* de la semana pasada, como igualmente la correspondencia oficial en el mismo periodo recibida.

Supletoria del 15.

Preside el Sr. Alcalde D. Diego Vivancos García.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Acordose:

Que sean cumplimentados por Secretaría la Correspondencia oficial recibida en la semana pasada y los servicios de «Gacetas» y *Boletines* de igual periodo, en la parte que conciernen á este Municipio, nombrándose al Secretario D. José Andreo comisionado ante la provincial mixta de Reclutamiento, para la revisión de mozos del actual reemplazo y los tres anteriores respectivamente el día 14 de Abril y el 14 también de Mayo próximos, proveyéndosele por la Alcaldía de fondos para retiro de gastos en los viajes que hiciere, socorros á mozos que pasen á la capital y los que sufran observación Médica, de todo lo cual rendirá cuenta detallada.

Librar 14 pesetas líquidas, capítulo 3º, art. 4º del presupuesto, á favor de Sebastián González por cañas y llaves para los cercos ó vallas á los árboles plantados este año en el atrio del Templo parroquial, paseo y placeta de la Concepción.

Librar asimismo 60 pesetas líquidas del propio presupuesto, capítulo 11 de imprevistos, á favor del vecino D. Enrique López García, no obstante lo acordado en sesión de 26 de Septiembre último, para contribuirle ó ayudarle á los gastos de escritura de permuta entre el señor López García y el Municipio por los terrenos que expresa aquella sesión.

Facultar al Sr. Alcalde D. Diego Vivancos, fuera de la concedida con carácter general á la Alcaldía en 24 de Agosto de 1916, para llevar á cabo por el sistema de administración, siempre que no excedan de 2.000 pesetas, según el art. 41 de la

instrucción de 24 de Enero de 1905, las obras de carpintería y albañilería ó otras necesarias, en el edificio «Casa grande de la plaza», cuyo dominio pleno y propiedad está a punto de transpasar al Municipio la Mancomunidad «Acción Social Alhameña», mediante otorgamiento de escrito, a conforme comunica su Presidente D. Juan Martínez, a fin de trasladar allí la Casa Consistorial, oficinas, Juzgado municipal y cuantas dependencias quepan.

Supletoria del día 22.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Diego Vivancos García.

Leída el acta anterior quedó aprobada.

Se acordó:

Que se lleven á cabo por Secretaría los servicios concernientes a este Municipio, ordenados en «Gacetas» y *Boletines* de la semana pasada, como también la correspondencia oficial en el mismo periodo recibida.

Librar 25 pesetas líquidas á favor del estanquero D. Juan Aledo por los sellos y demás efectos timbrados que ha facilitado el material de escritorio de estas oficinas municipales, y aprobar los libramientos girados por la Alcaldía en 18 y 20 del que cursa por 25 y 45'50 pesetas respectivamente, remunerando a D. José María Tomás la talla y medición de mozos y presente año por los de este reemplazo y los coros de los tres anteriores; y al estanquero D. Juan Aledo por el pago de pagos al Estado, polizas y sellos móviles ó documentos cobratorios de Hacienda para 1923-24.

Adjudicar definitivamente las subastas de arbitrios municipales, que al celebrarse lo fueron provisionalmente para 1923-24, las de puestos públicos, carnecería y pescadería á favor de D. Sabino García Meroño y la del Matadero á Don Cristóbal Sánchez Andreo, á cuyos rematantes se ponga en posesión oportunamente, entregándoles las tarifas, una vez que hayan constituido las fianzas.

Autorizar al Sr. Alcalde para adquirir y pagar de la consignación presupuesta, capítulo 9º, art. 3º las palmas necesarias el próximo Domingo de Ramos y circular las invitaciones acostumbradas.

Supletoria del día 29.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Diego Vivancos García.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Acordose:

Que se evacuen por Secretaría los servicios concernientes á este Municipio prevenidos en «Gacetas» y *Boletines* de la semana pasada y de la correspondencia oficial recibida.

Aprobar la cuenta de jornales y materiales, tanto de albañilería cuanto de carpintería y demás gastos en la referida semana pasada, en las obras por administración, como se determinó en sesión de 15 del actual, ejecutadas en el edificio «Casa grande», propiedad ya del Municipio con el otorgamiento de escritura notarial, cuales obras se llevan á cabo por y bajo la dirección del Maestro alfarero Diego Rubio Benito, que al efecto ha sido encargado por el Sr. Alcalde, cuya cuenta que ahora rinde, se publicará en el *Boletín Oficial* (art. 166 de la ley), pagándose de la consignación presupuesta en el capítulo 10, artículo 8º, su importe de 800 pesetas, facultándose al Alcalde para pagar de la propia consignación, el día 31 la cuenta de la 2ª y última semana de tales obras, que será igualmente publicada en el *Boletín Oficial*.

Alhama de Murcia 2 de Abril

de 1923.—El Secretario, José Andreo y Romera.

Aprobación.

Alhama de Murcia 5 de Abril de 1923.

El presente duplicado extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ayer, disponiendo que los dos ejemplares sean publicados en la forma que previenen los artículos 109 de la ley Orgánica, 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y 40 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Diego Vivancos.—El Secretario, José Andreo.

Número 1.229.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Edicto.

Don Pedro Calero Luanco, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que en el sorteo de los vecinos contribuyentes de este término para la designación de los Vocales asociados de la Junta municipal en la renovación del presente año económico, celebrado en la sesión extraordinaria de hoy, fueron designados los contribuyentes que con expresión de las secciones á que corresponden, se consignan á continuación:

Primera sección.

D. Fermín Asensio García.
Angel López Blázquez.
Francisco Félix Montiel Chichón.
Francisco Navarro Gómez.
Salvador Miras Navarro.

Segunda sección.

D. Juan Mota Sánchez.
Juan Muñoz García.
Mateo Navarro Pérez.
Manuel Robles Valera.

Tercera sección.

D. Eusebio Castellón López.

Cuarta sección.

D. Isidoro Peñas Moreno.

Quinta sección.

D. Félix López Reche.
Juan José Alcaína.
Juan Muñoz Balzunce.
Diego Fuster Piñero.
Pedro Carmona Ronda.
Fulgencio Sánchez Giménez.
Tomás Blázquez Mac Pisen.

Sexta sección.

D. Andrés García López.

Séptima sección.

D. Santiago Aragón Aragón.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento en cumplimiento de lo acordado por la Corporación.
Aguilas 1º de Mayo de 1923.—Pedro Calero.

Número 1.229.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Edicto.

Don José María Martínez Sánchez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose terminado la confección del padrón de cédulas personales de este término

municipal correspondiente al presente año económico de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos, examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Y para que llegue á conocimiento de todos, se hace público por medio del presente edicto.

Caravaca 1º de Mayo de 1923.—El Alcalde, José María Martínez.

Octava sección.

Número 1.174.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LORCA

El carrero ó cosario que hacia el recorrido de Aguilas á Cuevas y Vera, profesión carrero, domiciliado últimamente en Aguilas (Murcia), comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para recibirle declaración en sumario que se instruye contra Vicente García Sánchez, sobre hurto de un reloj y cadena, y para que presente en el mismo tales efectos que fueron comprados por él á dicho procedido.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.